

Acta	12/2023
Sesión	Ordinaria
Fecha	28/06/2023

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 13:00 trece horas del miércoles veintiocho de junio de dos mil veintitrés, sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 12/2023 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado procede al pase de lista de los integrantes del Pleno e informa que están presente la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre y el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, asentado las asistencias de los integrantes; y toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, se declara instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".-----

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día. -----

ORDEN DEL DÍA

- 1°. Verificación y declaración de existencia del quórum e instalación de la sesión.
- 2°. Aprobación del orden del día.
- 3°. Aprobación del acta de la sesión 11/2023 del día 14 de junio de 2023.
- 4°. Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.
- 5°. Presentación y en su caso aprobación de la actualización de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la verificación y supervisión de las obligaciones de transparencia, así como la atención de las solicitudes de información pública por la Unidad de Transparencia de la Comisión.
- 6°. Presentación y en su caso aprobación de la propuesta de alineación de las Condiciones Generales de Trabajo y el Acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

A C T U A C I O N E S



Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos de Resolución y Acuerdos que se dictarán dentro de los Recursos de Revisión a cargo de la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, que abarcarán del punto **7° al 11°**, identificados bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
7°	Acuerdo que Desecha	RDAA/0194/2023/AVV	Municipio de Querétaro	Desecha	Se desecha por extemporáneo, toda vez que se presentó fuera del plazo establecido.
8°	Resolución	RDAA/0123/2023/AVV	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro	Revocar y Ordenar	Revocar y ordenar entrega de la información, toda vez que el sujeto obligado no entregó lo solicitado por la persona recurrente en los dos momentos procesales para realizar entrega de lo solicitado.
9°	Resolución	RDAA/0126/2023/AVV	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro	Revocar y Ordenar	Revocar y ordenar entrega de la información, toda vez que el sujeto obligado no entregó lo solicitado por la persona recurrente en los dos momentos procesales para realizar entrega de lo solicitado.
10°	Resolución	RDAA/0157/2023/AVV	DIF Estatal	Sobreseer	Se sobresee el presente recurso de revisión, toda vez que entrega la información correspondiente antes de que se dictara la presente resolución
11°	Acuerdo de cumplimiento	RDAA/0085/2023/AVV	Municipio de Ezequiel Montes	Cumplimiento	Se tiene cumpliendo lo ordenado en la resolución en mérito

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos de Resolución y acuerdos que se dictarán dentro de los Recursos de Revisión a cargo de la Ponencia de la **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, que abarcarán del punto **12° al 19°**, identificados bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
12°	Acuerdos de cumplimiento	RDAA/0336/2022/OPNT	Entidad Superior de Fiscalización	Cumplimiento y archivo	Los SO acreditaron el cumplimiento de la resolución, sin que las personas recurrentes manifestaran inconformidad alguna.
		RDAA/0035/2023/OPNT	Municipio de Cadereyta		
		RDAA/0061/2023/OPNT	Servicios de Salud del Estado		
		RDAA/0084/2023/OPNT	Municipio de Querétaro		
13°	Acuerdo de incumplimiento	RDAA/0031/2023/OPNT	Municipio de Pedro Escobedo	Incumple resolución, impone amonestación a Titular y da vista a OIC	El Titular del sujeto obligado no acreditó el cumplimiento de la resolución, por lo que se impone amonestación y da vista a OIC
14°	Acuerdo de incumplimiento	RDAA/0087/2023/OPNT	Municipio de Pinal de Amoles	Incumple resolución y requiere a Titular	Los SO no acreditaron el cumplimiento de la resolución.
		RDAA/0096/2023/OPNT	Municipio de Cadereyta		
		RDAA/0106/2023/OPNT	Municipio de San		

ACTUACIONES



ACTUACIONES

			Joaquín		
		RDA/0108/2023/OPNT	Sindicato Único del Personal Académico de la UAQ (SUPAUAQ)		
15°	Resolución	RDA/0121/2023/OPNT	Servicios de Salud del Estado	Sobresee recurso parcialmente, revoca respuesta y ordena búsqueda y entrega de información o informar su inexistencia.	El SO entregó parte de la información solicitada en su respuesta, faltando la relativa al nombramiento y código solicitado, por lo que se ordena búsqueda y entrega de información o informar su inexistencia.
16°	Resolución	RDA/0124/2023/OPNT Acumulados: RDA/0127/2023/OPNT RDA/0129/2023/OPNT RDA/0131/2023/OPNT	Fiscalía General del Estado	Sobresee recurso parcialmente, revoca respuesta y ordena entrega de información en versión pública, previa declaratoria del responsable y confirmación del Comité de Transparencia.	El SO entregó parte de la información solicitada y negó entrega de información solicitada en el numeral 1, argumentando que contiene información confidencial y reservada, sin acreditarlo con los documentos que establece la LTAIPQ, por lo que se ordena entrega de información en versión pública, previa declaratoria del responsable y confirmación del Comité de Transparencia.
17°	Resolución	RDA/0143/2023/OPNT	Municipio de Amealco	Revoca respuesta y ordena entrega de información	La respuesta del sujeto obligado fue realizada fuera del plazo legal, sin remitir informe justificado, ni la información solicitada.
18°	Resolución	RDA/0149/2023/OPNT	Municipio de Amealco	Revoca respuesta y ordena entrega de información	La respuesta del sujeto obligado fue realizada fuera del plazo legal, sin remitir informe justificado, ni la información solicitada.
19°	Resolución	RDPD/0002/2023/OPNT Acumulado RDPD/0003/2023/OPNT	Municipio de Arroyo Seco	Ordena entrega de documento, previo pago e identificación de la persona recurrente.	El SO no atendió las solicitudes de acceso a datos personales de la persona recurrente, por lo que ordena realizar la entrega del documento solicitado, previo pago e identificación.

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos de Resolución y Acuerdos dentro de los recursos de revisión a cargo de la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, que abarcarán del **punto 20° al 26°**, identificados bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
20°	Resolución	RDA/0125/2023/JMO	Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro	Sobresee	Sobresee, entregan la información en vía de alcance.
21°	Resolución	RDA/0138/2023/JMO	Municipio de Tolimán	Ordena	Ordena entrega de información pública completa, en formato de datos abiertos
22°	Resolución	RDA/0135/2023/JMO	Municipio Landa de Matamoros	Ordena	Ordena entrega de información pública, en formato de datos abiertos.
23°	Resolución	RDA/0141/2023/JMO	Municipio de Cadereyta de Montes	Ordena	Ordena entrega de información pública, en formato de datos abiertos.



24°	Acuerdo de incumplimiento	RDAA/0048/2023/JMO	Municipio de San Juan del Río	Incumplimiento, amonestación pública y vista oic	Incumplimiento a la resolución, se impone sanción de amonestación pública a titular de la unidad de transparencia y se ordena dar vista a órgano interno de control.
25°	Acuerdo de cumplimiento	RDAA/0068/2023/JMO	Comisión Estatal de Aguas	Cumplimiento a la resolución	cumplimiento a la resolución por atender los resolutivos plasmados en la misma
26°	Acuerdo de incumplimiento	RDAA/0076/2023/JMO	Municipio de San Juan del Río	Incumplimiento y vista a superior jerárquico	sujeto obligado no rindió informe de cumplimiento, vista a superior jerárquico

27. Asuntos Generales.

Continuando con la Sesión, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, pone a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación de la orden del día y además solicita si tienen algún asunto a agregar por favor manifestarlo. En uso de la voz el Comisionado Presidente manifiesta: yo sí quisiera pedir autorización del pleno para incorporar un asunto que es el RDAA/0188/2023/JMO, es un recurso presentado en contra del Municipio de Querétaro y que ya se encuentra en estado para poder resolver, si no existe algún inconveniente este sería el nuevo punto veintisiete y el punto veintiocho sería asuntos generales, si no existen comentarios adicionales estaríamos por la votación de la aprobación del orden del día por favor. Aprobándose por unanimidad de votos. ----

Para desahogar el **tercer punto** del "orden del día", referente a: "**Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior**", y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación. Quién esté a favor, manifestarlo. Aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior. -----

En cuanto al **cuarto punto** del "orden del día", referente a: "**Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado**", le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. La Secretaria Ejecutiva en uso de la voz señala lo siguiente: doy cuenta este pleno que únicamente recibimos un aviso oficial que consiste en el oficio número 80/2022 suscrito por la ciudadana Celia Retana Caballero en su carácter de directora general del sistema municipal de Amealco a través del cual nos remite el nuevo nombramiento para el titular de la unidad de transparencia que será vigente a partir del dos de mayo del año en curso.

Continuando con el **quinto punto** del orden del día consistente en: "**Presentación y en su caso aprobación de la actualización de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la verificación y supervisión de las obligaciones de transparencia, así como la atención de las solicitudes de información pública por la Unidad de Transparencia de**



la Comisión”, mismo que será presentado por la Secretaría Ejecutiva con fundamento en la letra c de la fracción XI y fracción XIV del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión, así como artículos 46 primer párrafo y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que se le concede el uso de la voz: con el permiso de Pleno pongo a consideración la aprobación del acuerdo por el que se emiten los lineamientos que establecen los procedimientos internos para la verificación y supervisión de las obligaciones de transparencia, así como la atención a las solicitudes de información pública por la unidad de transparencia, el objetivo de estos lineamientos lo constituye establecer lineamientos para normar los procedimientos para la verificación y supervisión de la carga de información, así como para la gestión interna de las solicitudes de información de la Comisión de Transparencia, es decir, el objetivo se divide en dos temas principales: el primero de ellos tiene que ver con las obligaciones de transparencia de esta Comisión como sujeto obligado, y ahí se norman los tiempos en los que se llevará a cabo todo este procedimiento, obviamente para dar cumplimiento en tiempo y forma; el segundo punto, tiene que ver con la atención y la gestión interna de las solicitudes de información, es decir, se va a establecer una coordinación con las áreas que conforman la Comisión, que permita desarrollar las actividades previas al otorgamiento de la respuesta que tenemos obligación de dar como sujetos obligados, para que cada una de las áreas poseedoras de la información con apego a los principios de exhaustividad y congruencia, y en su caso solicitar con la previsión debida a la comisión del comité de transferencia cuando así se amerite su reserva o su confidencialidad, este el objetivo repito es realmente establecer las reglas internas para poder dar atención a estos dos procedimientos, concluyendo su participación. En uso de la voz el Comisionado Presidente señala: como ya se comentó simplemente es la actualización de esos lineamientos con los cuales ya se está dando al momento la respuesta a las solicitudes de información que llegan a la comisión así como la carga y supervisión de las obligaciones de transparencia de la misma Comisión como sujeto obligado dicho un proyecto ya fue circulado desde hace algunos días entre los comisionados. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

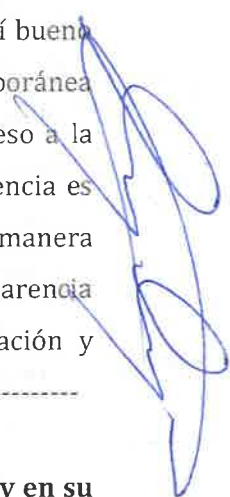
Continuando con el **sexto punto** del orden del día consistente en consistente en: **“Presentación y en su caso aprobación de la propuesta de alineación de las Condiciones Generales de Trabajo y el Acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro”**, mismo que será presentado por el Comisionado Presidente y en uso de la voz: esto simplemente tiene que ver con que las prestaciones que reciben los trabajadores de la comisión obviamente se cubran en los días hábiles que señala el calendario de los mismos días inhábiles y vacacionales de la comisión, esto tiene cero repercusión económica, simplemente es un ajuste de las fechas para que esté alineado al calendario de días inhábiles de



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

la Comisión, también este proyecto fue comentado y circulado hacia los comisionados en días anteriores. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

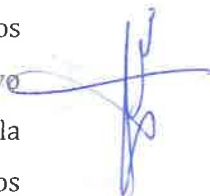
Continuando con el **séptimo punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo que desecha el recurso de revisión RDAA/0194/2023/AVV promovido en contra del Municipio de Querétaro**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: Bueno expongo con el permiso del pleno lo siguiente: es el recurso RDAA/0194/2023 en contra del Municipio de Querétaro, aquí bueno tenemos que la persona recurrente presentó el recurso de revisión de manera extemporánea fuera de los plazos establecidos en el artículo 140 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, por lo tanto la propuesta de esta Ponencia es desechar el presente recurso de revisión, en virtud de haberse presentado de manera extemporánea de conformidad con los artículos 140 y 143 fracción I de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----



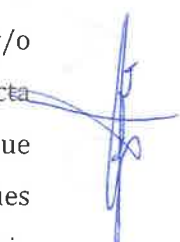
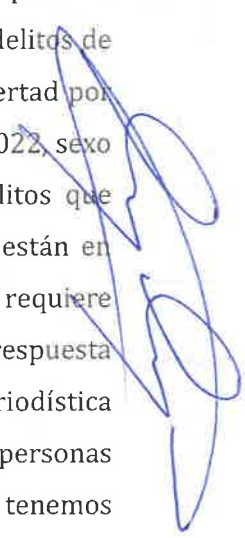
Continuando con el **octavo punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0123/2023/AVV promovido en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: es el recurso de revisión 123/2023 en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, aquí la persona presentó la solicitud de información en la cual requería: solicito la siguiente información en materia de personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios, la información se solicita del dos mil siete al veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, indique de la población que actualmente está ingresada en los centros de reclusión social, cuántas personas han ingresado bajo el ejercicio de la acción penal en proceso y con sentencia por los delitos de producción, transporte, tráfico, comercio, suministro, prescripción, introducción o extracción del país, posición simple, posesión con fines de comercio, siembra, cultivo o cosecha, en relación a lo anterior especificar si la conducta anterior se encuadra a delitos de narcotráfico o narcomenudeo, desglosando la información por sexo, edad, centro penitenciario, tipo de sustancias por las que las personas fueron detenidas y sus respectivas cantidades del delito, delitos que cometieron, etcétera, aquí bueno tenemos que la persona al momento que presenta el recurso de revisión refiere que no se le entregó la información y como ejemplo este agrega una nota que comprueba que en efecto la policía en el



Estado de Querétaro si realiza detenciones de personas relacionados con delitos de drogas. Al momento que nosotros esta Ponencia realiza este el estudio de todas las constancias que obran el presente recurso tenemos que la unidad del de transparencia del sujeto obligado al manifestar que la solicitud no es clara, pero tampoco no le hace un requerimiento para que aclare esta solicitud de conformidad con el artículo 125 de la ley de transparencia. Por otro lado, la respuesta del sujeto obligado manifiesta que el criterio de solicitud no obra dentro de la normatividad aplicable en materia penal y bueno al respecto tenemos que esta ponencia advierte que si bien, el ahora recurrente no proporciona de manera correcta la denominación del tipo penal, también lo es que da todos los datos y refiere los artículos en los cuales se contempla, además de que existe un criterio que es el 16/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el cual refiere que cuando los particulares presenten solicitudes de acceso formación sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener información de su interés o bien la solicitud constituya una consulta pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, este deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorga una expresión documental. Ahora bien, de los motivos de inconformidad establecidos en el recurso de revisión se desprende nuevamente que la persona refiere delitos de drogas, mencionando que son aquellos que se encuentran tutelados en los artículos cuatro, perdón se encuentran establecidos en los artículos 174 y 179 (sic) de la Ley General de Salud, detallando la información que requiere, exactamente igual que en su solicitud. Aquí tenemos que, bueno al realizar este otro análisis también advertimos que la información solicitada concierne a datos estadísticos, los cuales pudieran contener dentro de los expedientes que obran en los archivos del sujeto obligado, ahora bien en la contestación del informe justificado el sujeto obligado tuvo la oportunidad pues de subsanar, no la respuesta que pudo haber dado al momento de la solicitud de información y de igual manera refiere que no se localizó la información por los delitos de drogas, en virtud de lo anterior pues tenemos que el sujeto obligado debe de actuar con base a los principios de publicidad máxima publicidad y disponibilidad de información que tienen sus archivos, así como la entrega de la información de forma completa y oportuna, tal y como obra en sus archivos, en consecuencia y toda vez que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro no entregó la información solicitada a la persona recurrente, considerando que el obligado con todos los momentos, pues para entregar la información la cual no ha sido satisfecha. En consecuencia, esta Ponencia propone revocar la respuesta del sujeto obligado y ordenar la entrega de la información solicitada salvaguardando en todo momento los datos personales, pero ya se pudieran encuadrar y únicamente este hacer o centrar la información de manera estadística, para pues ahora sí que no vulnerar los derechos de privacidad. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----



Continuando con el **noveno punto** del orden del día consistente en: “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0126/2023/AVV promovido en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro**”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: Este es el recurso de revisión 126 de igual manera es en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y bueno aquí tenemos que la persona solicitó la siguiente información en materia de personas privadas de la libertad por delitos de drogas en los centros penitenciarios, el número total de personas privadas de la libertad por delitos de droga narcotráfico y narcomenudeo del año 2007 al 31 de diciembre del 2022, sexo de las personas privadas de su libertad el centro penitenciario, el delito, los delitos que cometieron, indique si existe sentencia ejecutoriada por cada persona delito, y si están en prisión preventiva, oficiosa, las fechas en que han salido estas personas y bueno que requiere información en formato xlsx. Los motivos de inconformidad es que no se le entrega la respuesta a su solicitud de información y así mismo refiere que bueno dentro de una nota periodística establece que la policía en el Estado de Querétaro si realiza detenciones de personas relacionadas con los delitos de drogas. Al hacer un análisis de las constancias, bueno tenemos que, respecto a la nota que agrega pues no se le puede dar valor probatorio, ya que no tiene relación con el sujeto obligado que está mencionando, pero así mismo tenemos que al momento de que se da la respuesta y el sujeto obligado únicamente refiere que, no se localizó la información por los delitos de drogas, toda vez que no encuadra en la legislación estatal y/o federal o requerido, pues al respecto tenemos que si bien no se proporcionó de manera correcta la denominación del tipo penal, también lo es que, sí hace mención de qué artículos son los que lo contemplan, a qué ley está sujetos, y bueno como ya se dijo en él en el recurso anterior, pues establece el criterio número 16 /2016 (sic) emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública que habla sobre la expresión documental, ahora bien si bien como ya se ha referido, refieren delitos de drogas, pero también lo es que él, perdón el recurrente hace mención de que quiere información que se contempla en los artículos 474 y 479 de la Ley General de Salud, así como lo establecido en el artículo 194 del Código Penal Federal, ahora bien en el informe justificado de igual manera se volvió a decir que no se localizó la información con la denominación en la cual se refiere la ahora solicitante y es por eso que, bueno en virtud de que deben de actuar conforme a los principios de publicidad máxima publicidad, disponibilidad y eficacia de información que tienen en sus archivos, así como entregar la información de forma completa, oportuna a cualquier persona y asegurar la forma efectiva que accedan a la misma .En consecuencia y toda vez que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro no entregó la información solicitada por la persona recurrente,



considerando que el sujeto obligado contó con dos momentos procesales para hacer la entrega de la información, esta Ponencia propone revocar la respuesta del sujeto obligado y ordenar la entrega de la información solicitada. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0157/2023/AVV promovido en contra de la DIF Estatal**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: este es el recurso de revisión 157/2023 en contra del Sistema DIF Estatal, aquí la persona solicito me indique cuántas solicitudes de adopción nacionales e internacionales han recibido desde el primero de enero del dos mil veintidós a la fecha, cuántas de ellas han procedido, y cuántas no, así como las razones por las que no procedieron, me informen si actualmente cuenta con algún programa público para promover la adopción y de ser así, qué resultados o avances han obtenido con el mismo. Aquí tenemos, que bueno dentro del plazo establecido el artículo 130 de la ley de transparencia el sujeto obligado no dio contestación y justamente la inconformidad es esencialmente en la falta de respuesta a la solicitud de información. Al momento que el sujeto obligado rinde el informe justificado proporciona distintos datos, dando punto por punto de la solicitud de información, respondiendo el periodo del del primero al veintiocho de septiembre se han recibido ciento cincuenta y seis solicitudes de adopción, de las cuales sesenta y cinco fueron aprobadas, cincuenta y cinco no fueron formalizadas, treinta fueron desechadas por el resultado en psicología y trabajo social y seis desechadas por desistimiento. Al hacer un análisis y bien tenemos que el DIF no proporcionó de manera inicial la respuesta a la solicitud de información, tenemos que al momento que rinde el informe justificado otorgó de manera desglosada la respuesta a cada uno de los puntos solicitados, entonces la consecuencia sería y mi propuesta es el artículo 154 de la ley de transparencia fracción II, toda vez que ya se entregó la información y queda sin materia el presente recurso de revisión al actualizarse la fracción III del artículo 154 de la ley ya mencionada. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. ----

Continuando con el **décimo primer punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0085/2023/AVV promovido en contra del Municipio de Ezequiel Montes**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la

A C T U A C I O N E S



ACTUACIONES

Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: es el recurso de revisión 85/2022 en contra del Municipio de Ezequiel Montes, y bueno aquí tenemos que el sujeto obligado al momento de que nosotros dictamos la resolución y al momento de dar cumplimiento a la presente resolución el sujeto obligado ya ha dado cumplimiento a todo lo manifestado dentro de la resolución que dictamos, en consecuencia pues se propone dictar el un acuerdo de cumplimiento y Ordenar el archivo de la presente causa. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo segundo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Acuerdos de Cumplimiento parcial en los Recursos de Revisión RDAA/0336/2022/OPNT promovido en contra de la Entidad Superior de Fiscalización, RDAA/0035/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Cadereyta, RDAA/0061/2023/OPNT promovido en contra de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, y RDAA/0084/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Querétaro"** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: con el permiso de Pleno presento a continuación los proyectos de cumplimiento de las resoluciones dictadas en los recursos de revisión 0336 del 2022 y 035, 061 y 084 de 2023 interpuestos en contra de la Entidad Superior de Fiscalización, en contra del Municipio de Cadereyta, de los Servicios de Salud del Estado y el Municipio de Querétaro respectivamente, después de revisar las documentales exhibidas por los sujetos obligados para acreditar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Pleno de esta Comisión, se da cuenta que los sujetos obligados dieron cumplimiento con lo ordenado por esta Comisión sin que las personas recurrentes manifestarán inconformidad alguna, por lo anterior esta Ponencia propone tener a estos sujetos obligados dando cumplimiento con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión, en las resoluciones dictadas en los recursos de revisión antes citados y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido de conformidad con los artículos 158 y 159 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro es cuanto presidente. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo tercer punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de Incumplimiento en el Recurso de Revisión RDAA/0031/2023/OPNT promovidos en contra del Municipio de Pedro Escobedo"** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el Proyecto de incumplimiento de la resolución dictada en el recurso de



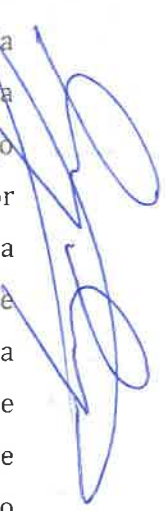
revisión 0031 del 2023, interpuesto en contra del Municipio de Pedro Escobedo, en este recurso el sujeto obligado no acreditó el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de esta Comisión en el plazo legal concedido para ello, subsistiendo su incumplimiento, aún y cuándo se dio vista al titular del sujeto obligado por lo que se le impone amonestación pública y se da vista al Órgano Interno de Control, en virtud lo anterior, es propuesta de esta Ponencia tener al titular del sujeto obligado incumpliendo con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en la resolución dictada en el recurso de revisión antes citado, por lo que se hace efectivo apercibimiento y se impone sanción de amonestación pública al titular del sujeto obligado y se ordena dar vista al Órgano Interno de Control, lo anterior de conformidad con los artículos 159, 160 fracción I y 163 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

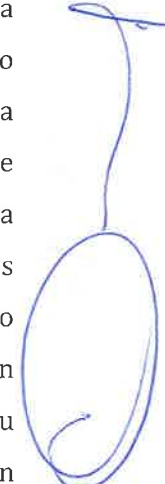
Continuando del **décimo cuarto punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Acuerdos de Incumplimiento en el Recurso de Revisión RDAA/0087/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Pinal de Amoles, RDAA/0096/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Cadereyta, RDAA/0106/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de San Joaquín y RDAA/0108/2023/OPNT promovido en con del Sindicato Único del Personal Académico de la UAQ (SUPAUAQ)"** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: Presento a continuación los proyectos de incumplimiento de las resoluciones dictadas en los recursos de revisión 087, 096, 106 y 108 interpuestos en contra del Municipio de Pinal de Amoles, Municipio de Cadereyta, Municipio de San Joaquín y el Sindicato Único del Personal Académico de la UAQ por sus siglas SUPAUAQ respectivamente, en estos recursos los sujetos obligados no acreditaron el cumplimiento total de las resoluciones dictadas por el Pleno de esta Comisión en el plazo legal concedido para ello, en virtud de lo anterior se propone por esta Ponencia tener a los sujetos obligados incumpliendo con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en las resoluciones dictadas en los recursos de revisión ante citados, por lo que se requiera el titular de la dependencia del responsable a efecto de dar cumplimiento en un plazo máximo de cinco días de conformidad con el artículo 159 fracción II de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo quinto punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0121/2023/OPNT promovido en contra de los Servicios de Salud del Estado"** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 0121 de 2023 interpuesta en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en esta en este recurso se solicitó lo siguiente: solicita información sobre mi historial laboral en la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, agregando que inicio mi relación laboral en 2010 el 16 de septiembre, en la jurisdicción sanitaria número dos un puesto administrativo A1, posterior hice un cambio al hospital general de San Juan del Río como enfermera auxiliar A, con numero de empleado 105385, quisiera saber mi tiempo total elaborado a la fecha y si el código que tuve en la jurisdicción dos aún sigue estando activo y quién lo labora o sigue a mi nombre, de igual manera qué nombramiento tengo en la secretaría de salud puesto que se presume que mi código anterior sigue activo ya con basificación, actualmente estoy como eventual Estatal por contratación por un periodo de cinco meses y medio cada uno de estos periodos. La persona recurrente se duele de que el sujeto obligado no respondió acorde a la solicitado, afirmando que se solicitó el tipo de nombramiento que tengo actualmente y si mi código laboral en la jurisdicción aún se encuentra activo o no. La respuesta dada por el sujeto obligado fue que solicitara en ventanilla de oficinas una constancia de servicios la cual ya es solicitado hace tiempo y tengo en mi poder, sin embargo esto no fue lo que solicité, justificando que lo solicitado son datos sensibles por lo que requiero, me pidieron una identificación la cual ya lo hice desde el momento que presenta mi solicitud, ahora bien respecto al historial y la revisión profunda de su expediente; es información relativa a una persona que contiene datos laborales y sensibles lo cual la cual el artículo 111 de la ley de transparencia y acceso a la información pública el Estado de Querétaro considera como confidencial, por lo que el acceso a dicha información es procedente mediante una solicitud de acceso a datos personales, esto de conformidad con los artículos 37, 38 y demás aplicables de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro, de la documental exhibida por el sujeto obligado la constancia de servicios, se desprende la información relativa al tiempo total laboral, el tiempo total laborado por la persona recurrente en la secretaría de salud del estado de Querétaro hasta la fecha en que presentó la solicitud de información, en lo que se refiere a su nombramiento que el recurrente solicitó fue saber qué nombramiento tiene en la secretaría de salud, sin que haya recibido información acorde a esta solicitud con relación al código mencionado, la ley de los trabajadores del Estado de Querétaro no hace referencia a este, sin embargo según lo manifestado por la propia persona recurrente este le fue asignado cuando estuvo en jurisdicción número dos. del cual requiere informe si continúa activo, quien lo labora o si continúa a su nombre, por lo anteriormente expuesto esta Ponencia propone lo siguiente: de conformidad con lo dispuesto por los artículos 141, 149 fracción III, 153 fracciones II, V y 154 fracciones III y IV de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro esta



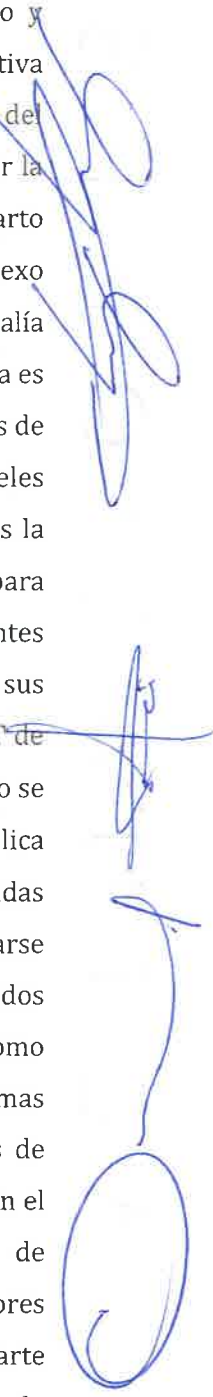



Comisión sobresee el presente recurso de revisión al actualizarse una causal de improcedencia únicamente respecto de la información solicitada a través, sobre su información solicitada relativa a su historial laboral y la revisión a fondo de su expediente, dejando a salvo los derechos de la persona recurrente para que ejercite su derecho por la vía legal conducente, 2. Sobreseer el presente recurso de revisión únicamente respecto de la información proporcionada relativa al tiempo laboral, al tiempo laborado por la persona recurrente en la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, en virtud de que esta constancia de servicios menciona esa ese tiempo que tiene de laboral en la secretaría de salud, 3. Ordena realizar una búsqueda exhaustiva del nombramiento que tiene la persona recurrente en la secretaría de salud y entregarlo o en su caso el caso de inexistencia, informarlo de forma fundada y motivada, 4. Revocar la respuesta del sujeto obligado y le ordena informar a la persona recurrente si el código que tuvo en jurisdicción dos continúa activo y a su nombre o de alguna otra persona y el nombre de esta, lo anterior únicamente en el caso de que el código no se no se integre con datos personales del trabajador o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o base de datos personales. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo sexto punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAА/0124/2023/OPNT y Acumulados: RDAА/0127/2023/OPNT RDAА/0129/2023/OPNT, RDAА/0131/2023/OPNT promovidos en contra de la Fiscalía General del Estado"** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: con el permiso de pleno presento a continuación el proyecto de resolución 0124 de 2023 al cual se le acumularon las resoluciones 127, 129 y 131 de 2023, interpuesto en contra de la Fiscalía General del Estado, esta resolución y los acumulados que acabo de mencionar derivan de cuatro solicitudes de información presentadas los días 23, 27 y 29 de marzo de 2023, por el mismo recurrente con folios de terminación 223, 211, 216 y 212, con el folio con terminación 223, solicito la base de datos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro en la cual se lleva el registro de los datos que utilizan para alimentar el RENADET con los datos establecidos en el anexo, diccionario de datos RENADET, que es el Registro Nacional de datos de delitos de tortura, conforme a lo que establecen los artículos 55, 83 y 85 de la ley general para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes y el título cuarto de los lineamientos de operación del Registro Nacional de delitos de tortura, punto número dos, con el folio con terminación 211 solicita la base de datos en la cual se lleva a cabo el registro de los delitos cometidos por los servidores

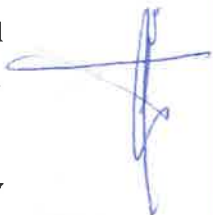
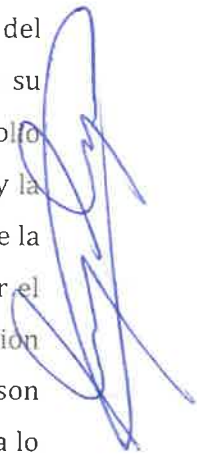


públicos del Estado incluyendo los delitos de tortura y abuso de autoridad desde el año 2000 hasta 23 de marzo de 2023 fecha en la que la persona recurrente presentó su solicitud, 3. Con el folio con terminación 216 se solicita la base de datos en las que se lleva el registro de delitos cometidos por los servidores públicos en especial el delito de abuso de autoridad, 4. Con el folio con terminación 212, se solicita la base de datos en las que se lleva a cabo el registro de los delitos previstos en la ley general para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradables, además de estas cuatro bases de datos que acabo de mencionar, el recurrente solicitó conocer información diversa sobre el funcionamiento y operación del RENADET, sin embargo la persona recurrente, únicamente se duele de la negativa por parte del sujeto obligado para entregarle las bases de datos ya referidas, en ese sentido, del análisis de los artículos 55, 83 y 85 de la ley general para prevenir investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes así como de lineamientos cuarto y sexto de la operación del Registro Nacional de delitos de tortura, también del anexo denominado diccionario de datos RENADET y 2, 7, 15, 20 y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se desprende que el Registro Nacional de delitos de tortura es una herramienta de investigación e información estadística integrado por las bases de datos de las instituciones de procuración de Justicia sobre casos de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes y que en el caso de Querétaro la Fiscalía General del Estado es la instancia que debe instrumentar sus respectivos registro y crear Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos antes mencionados, los ordenamientos antes referidos también establecen que la fiscalía enviará la información que se encuentra en sus registros con la información citada en el anexo denominado diccionario de datos RENADET de la cual son responsables, el estudio y análisis de los ordenamientos acabados de descifrar no se aprecia impedimento alguno para que el sujeto obligado entregue la información pública contenida en sus registros o que establezca que el contenido de las bases de datos solicitadas contengan en su totalidad datos confidenciales o que toda esta base de datos deba clasificarse como reservada, el anexo diccionario de datos de RENADET se compone de cinco apartados con un listado de 60 datos, con ellos en todos ellos se aprecia tanto información pública como información confidencial, como es el caso del nombre del denunciante, datos de las víctimas relativos a su edad, sexo, CURP. Etnia, orientación sexual, situación jurídica, resultados de exámenes médicos, nombre del imputado, entre otros, información que de conformidad con el artículo 111 de la Ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, es confidencial y solo tienen acceso a ella los titulares de esta y los servidores públicos facultados para, ello situación que no aplica para otros datos que también forman parte del anexo referido y por lo tanto de la base de datos solicitada. Por otra parte el sujeto obligado no manifestó ni acreditó que el titular de la dependencia del sujeto obligado responsable de clasificar la información haya emitido la declaratoria correspondiente y que el comité de



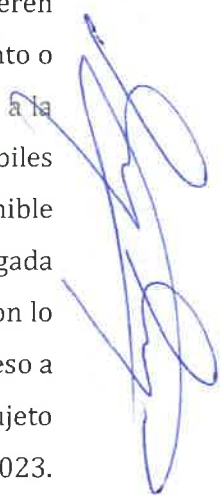
transparencia haya emitido una resolución confirmando la clasificación como la ordena el artículo 107 de la ley de transparencia el acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140, 142 fracción VI, 144 y 149 fracciones II y III de la ley de transparencia el acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, esta Ponencia propone lo siguiente: Primero confirmar la respuesta del sujeto obligado únicamente respecto de la información contenida en el numeral dos de su solicitud terminada en 223, la contenida en numeral 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la solicitud con folio 211, la contenida en los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud con terminación de folio 216 y la contenida del numeral 2, 3 y 4 de la solicitud con terminación de folio 212, en virtud de que la persona recurrente no manifestó inconformidad alguna con la información entregada por el sujeto obligado, segundo revocar la respuesta del sujeto obligado respecto de la información solicitada en el numeral 1 de cada una de las cuatro solicitudes de información que son justamente las bases de datos y le ordena al sujeto obligado y a su comité de transparencia lo siguiente: 1. Determinar las partes o secciones reservadas o confidenciales de las bases de datos solicitadas, 2. El comité de transparencia deberá emitir una resolución confirmando, modificando o revocando la clasificación de la información y en su caso ordenar la elaboración de la versión pública únicamente de los documentos que así lo requieran especificando cada uno, tercero y último realizar la versión pública de los documentos que así fueron ordenados por el comité de transparencia conforme a lo que establecen los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas en su capítulo noveno numerales 56, 57, 58, 59, 60 y 61, 4. Entregar a la persona recurrente la información. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo séptimo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0143/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Amealco"** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 143 del 2023, interpuesto en contra del Municipio de Amealco, en la cual el recurrente solicita lo siguiente: solicito el padrón de licencias municipales de funcionamiento de su municipio para servicios de hospedaje de personas en cualquiera de sus modalidades como pueden ser hotel, motel, campamento, etcétera. El presente recurso la persona recurrente se duele porque conforme a lo que señala el artículo 128 de la ley de transparencia del Estado el plazo de 5 días para decir que la información ya estaba disponible en una página, en un portal de internet ya transcurrió, sin que

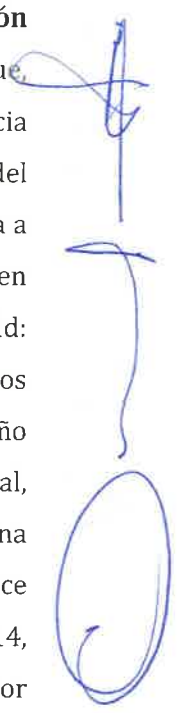


ACTUACIONES

se le informara eso, por ello reitero mi solicitud de información en el formato y forma de entrega solicitado por otro lado pido a INFOQRO se impongan las medidas de apremio al titular de la unidad de transparencia. En su respuesta el sujeto obligado informó a la persona recurrente el portal de internet en donde se podía consultar la información, al revisar este portal únicamente, se pueden identificar tres hoteles y tres cabañas, no así moteles o campamentos o cualquier otra modalidad que sea para el servicio de hospedaje, como lo solicitó la persona recurrente existiendo la probabilidad de que la información detectada por esta Comisión se encuentra incompleta, toda vez que no es posible identificar con exactitud la totalidad de las licencias de funcionamiento para servicio de hospedaje, ya que muchas de las licencias únicamente refieren el nombre de la persona a quien se le otorgó, no así el nombre comercial del establecimiento o el giro que esta tiene, aunado lo anterior, el artículo 128 de la ley transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro establece un plazo máximo de cinco días hábiles para informar al solicitante de información del sitio internet en donde se encuentra disponible al público la información requerida, lo cual no sucedió así ya que esta información fue entregada veinte días después, por lo anterior esta ponencia propone lo siguiente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, 14, 121, 127 y 149 fracción III de la ley transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena entregar la información solicitada actualizada al 31 de marzo de 2023. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----



Continuando del **décimo octavo punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0149/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Amealco**" y toda vez que conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: se presenta a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 149 del 2023, interpuesto en contra del Municipio de Amealco de Bonfil, en la cual el recurrente hizo la siguiente solicitud: solicito me hagan favor de proporcionarme el padrón de contratistas durante los ejercicios Fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 especificando la información por año y le agradecería que la información incluya el nombre del contratista persona física o moral, domicilio y nombre del representante legal en los casos que así corresponden. La persona recurrente se duele porque se le remite a un portal donde la información que aparece corresponde únicamente a los años 2022 y 2023 cuando mi solicitud se refiere a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, siendo que se trata de documentos sin mayor complejidad que deben existir en los archivos digitales del sujeto obligado, en lugar de remitirme algún otro portal o enlace se le envía la información al siguiente correo proporciona



un correo que es el que tiene registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia. En su respuesta el sujeto obligado informó a la persona recurrente el portal de internet en donde podía consultar la información solicitada, al ingresar a este portal no fue posible consultar la información relativa al padrón de contratistas durante los ejercicios fiscales solicitados por la persona recurrente. Aunado a lo anterior el artículo 128 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, establece un plazo máximo de cinco días hábiles para informar al solicitante de la información el sitio de internet en donde se encuentra disponible al público la información solicitada, lo cual ocurrió 20 días después, por lo anterior esta Ponencia propone y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 14, 121, 127 y 149 fracción III de la Ley de transparencia y acceso a la información Pública local esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena entregar la información solicitada. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo noveno punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDPD/0002/2023/OPNT Acumulado RDPD/0003/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Arroyo Seco"** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: con el permiso del Pleno presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 02 del 2023 y su acumulado 003 también del 2023 interpuestos en contra del Municipio, perdón, el Municipio de Arroyo Seco en la cual se requirió, si se encuentra el registro de acta de nacimiento a nombre de la recurrente con fecha de nacimiento año de registro 1958, número de acta 0081, entidad de registro Querétaro, Municipio de registro Arroyo Seco y de existir acta de nacimiento, se me proporciona el medio idóneo para tener acceso a dicho documento, ya sea por medio electrónico o físico previo pago de los derechos para su obtención, la inconformidad la hace consistir en lo siguiente: en ningún momento se brinda la información solicitada incumplimiento con el derecho constitucional de petición y recaer a una respuesta evitando el silencio administrativo, acredito personalidad para ejercitar información con INE de la solicitante, si bien es cierto para el ejercicio de los Derechos ARCO y en particular el derecho el acceso a los datos personales no se establece mayores requisitos que el nombre de la titular o de los datos del nombre del o la titular de los datos personales, identificación oficial válida como copia simple de acredita la identidad del titular o ese caso el nombre del representante del titular y documento para acreditar su identidad y personalidad, domicilio o cualquier medio para recibir notificaciones, descripción del derecho que se requiere ejercer o de lo que solicita el titular en su caso documento o de información que facilite la localización de los datos personales, también lo es que la fracción VI



ACTUACIONES

del artículo, perdón, que la fracción VI del artículo 46 de la ley de protección de datos personales en posición de sujetos obligados del Estado de Querétaro, establece como requisito que la persona solicitante proporcione cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales requeridos, en ese sentido el sujeto obligado informó que los datos ya proporcionados por la persona recurrente no son suficientes, es decir proporciona y manda su credencial de elector y una CURP, pero el sujeto obligado considera que esto no son suficientes para localizar el acta requerida, solicitando además de estos datos se le proporciona el nombre de la madre y nombre del padre del registrado, en ese sentido la propuesta de esta resolución en la siguiente: de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 43, 93, 4, 5, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 94, 102, 104, 110, 111 y 149 fracción III de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena al sujeto obligado notificar a la persona recurrente el procedimiento a seguir y elementos a proporcionar para la identificación del documento solicitado, una vez que cuente con los elementos necesarios de identificación realice una búsqueda exhaustiva del documento requerido y lo entregué a la persona recurrente, en la modalidad solicitada, lo anterior previa identificación con documento oficial de la persona recurrente y/o a través de su representante legal y en su caso una vez que haya sido cubierto el pago correspondiente contemplado en la ley de ingresos del Municipio de Arroyo Seco para el ejercicio fiscal 2023, en caso de que no se localice la información solicitada el acta mencionada el sujeto obligado deberá informarlo a la persona recurrente de forma fundada y motivada. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0125/2023/JMO promovido en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: es una resolución interpuesta contra el sujeto obligado defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro con el folio 125 del 2023, el recurrente ^{presentó} ~~presentado~~ solicitud de información dirigida a la defensoría, donde solicitaba copias de las recomendaciones con folio (254) 1/2023 enviadas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de La subsecretaría de desarrollo político y social de la Secretaría de Gobierno, el sujeto obligado dio respuesta dentro del plazo legal informando al solicitante que la versión pública de la información requerida se encontraba disponible para su consulta en una dirección electrónica. Los motivos de inconformidad del recurrente fueron que el enlace por el que envía la información es ilegible. En su informe justificado el sujeto obligado señaló en vía de alcance que subsanaba el agravio expuesto para la procedencia del recurso,



precisando el enlace electrónico en el que se encuentra cargada la información requerida y a su vez agregó copias simples de la versión pública de la recomendación solicitada, en este sentido se dio vista al recurrente con el contenido de la información sin que hiciera ninguna manifestación al respecto, por ello en consecuencia es propuesta de esta Ponencia sobreseer el recurso de revisión, todas vez que el sujeto obligado modificó el acto materia del recurso subsanando el agravio expuesto, mediante la entrega de la información solicitada en un formato accesible, lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la ley local de la materia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo primer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0138/2023/JMO promovido en contra del Municipio De Tolimán”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: Continuamos con el recurso de folio 138 del 2023, es un recurso interpuesto en contra del Municipio de Tolimán, la promovente solicitó en su solicitud de información requiriendo el padrón de licencias municipales de funcionamiento para servicios de hospedaje de personas en cualquiera de sus modalidades como puede ser hotel, motel, campamento, etcétera, el presente padrón lo solicito en datos abiertos, en hoja de cálculo electrónica Excel o su equivalente, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud señalando por conducto de la secretaría de finanzas del municipio, que si bien contaba con un padrón de licencias de funcionamiento en su resguardo, dicha información no era susceptible de ser entregada al contener datos personales, en la motivación del recurso por parte del recurrente señaló que la información solicitada es una obligación de transparencia para el sujeto obligado en la ley de transparencia del estado en el artículo 66 fracción XXVI, por ello no es viable negarla con el pretexto señalado de contener datos personales confidenciales, en su caso se debió de hacer versión pública de la información solicitada. Al realizar el análisis del informe justificado el sujeto obligado manifestó nuevamente por conducto de la secretaría de finanzas que agregaba el padrón de licencias de funcionamiento para los servicios de hospedaje de forma física y electrónica, y agregó una tabla con tres registros de licencia con los datos de nombre, razón social, dirección y actividad de giro, del análisis de las constancias en relación con el agravio expuesto, se advierte que de conformidad a la fracción XXVI del artículo 66 de la ley local de transparencia esa información es pública y una obligación de transparencia del sujeto obligado relativo a concesiones, contratos, convenios permisos, licencias o autorizaciones otorgadas especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones. En ese sentido de la información agregada en el informe justificado no se desprende la totalidad de los datos que por

A C T U A C I O N E S

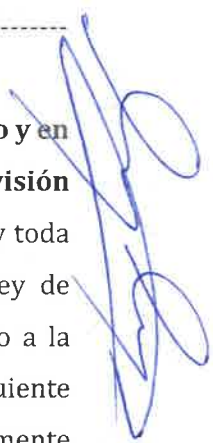
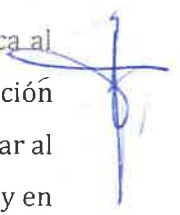


ACTUACIONES

disposición legal son públicos respecto a las licencias de funcionamiento en el rubro señalado por el ciudadano, en suma a lo anterior el solicitante requiere la información en formato de datos abiertos y el sujeto obligado señaló el informe justificado que agregaba la información en formato digital, sin embargo de las constancias no se encontró documento alguno en la modalidad referida por el solicitante. Por ello es propuesta esta Ponencia ordenar al sujeto obligado la entrega de la información requerida al solicitante con la totalidad de los datos públicos señalados en la ley del periodo de un año anterior a la fecha de presentación de la solicitud en formato de datos abiertos, lo anterior con fundamento los artículos 12, 121 y 49 fracción III de la ley de transparencia acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo segundo** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0135/2023/JMO promovido en contra del Municipio Landa de Matamoros”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: el siguiente recurso es el 135 en contra del Municipio de Landa de Matamoros, en donde se solicitó igualmente la misma información relacionada al padrón de licencias municipales de funcionamiento, en este caso no se dio respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano. El motivo de inconformidad solo fue que no se dio respuesta a mi solicitud en el plazo de ley, es de señalar que el sujeto obligado no rindió el informe justificado en el proceso del recurso de revisión de la información. De la revisión de la información antes señalada se advierte que se trata información pública al encuadrar las obligaciones de transparencia a cargo del sujeto obligado establecidas en la fracción XXVI del artículo 66 de la ley de transparencia, por ellos es propuesta de esta Ponencia ordenar al sujeto obligado Municipio de Landa de Matamoros la entrega de la información al solicitante y en el periodo de un año anterior a la fecha de la presentación de la solicitud en formato de datos abiertos tal y como fue requerido inicialmente, lo anterior con fundamento en los artículos 12, 112 y 149 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Querétaro . Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo tercer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0141/2023/JMO promovido en contra del Municipio de Cadereyta de Montes”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: continuamos



con el recurso de folios 141 también del 2023, es un recurso presentado en contra del Municipio de Cadereyta de Montes derivado igualmente de una solicitud de información donde se requería la misma información del padrón de licencias municipales de funcionamiento para servicios de hospedaje, en este caso el sujeto obligado no dio respuesta tampoco en el plazo señalado, ni tampoco rindió el informe justificado sobre lo mismo. En el desarrollo del recurso como ya señalamos al ser información que encuadra como obligación de transparencia es información pública y por ello se ordena al sujeto obligado en este caso Municipio de Cadereyta, la entrega de la información al solicitante en el formato de datos abiertos como fue solicitado, lo anterior con fundamento en los artículos 12, 121 y 149 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo cuarto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de Incumplimiento del Recurso de revisión RDAA/0048/2023/JMO promovido en contra del Municipio de San Juan Del Río”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: es el recurso de folio 0048 de 2023, es un recurso interpuesto en contra del Municipio de San Juan del Río, en fecha 12 de abril de 2023 se dictó la resolución del recurso de revisión, ordenando al sujeto obligado la entrega al ciudadano de la información requerida consistente en la versión pública del último recibo de nómina de tres servidores públicos, el plazo legal para que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a la resolución de conformidad con los artículos 151 y 157 de la ley de transparencia local, que venció el 5 de mayo de 2023, sin que esta Comisión recibiera informe alguno en torno a la causa, por acuerdo de 24 de mayo de 2023 se determinó dar vista al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento a la resolución, para que en un plazo no mayor a cinco días brindara el cumplimiento, lo anterior sin que esta Comisión recibiera informe alguno en torno a la causa, por ello al realizar un análisis de las constancias se encontró que los servidores públicos responsables de dar cumplimiento a la resolución fueron omisos en informar de dicho cumplimiento mediante los diversos requerimientos formulados para el efecto, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 de la ley local y 201 de la Ley General de transparencia y acceso a la información, es propuesta de esta Potencia emitir una amonestación pública a la persona titular de la unidad de transparencia y a la persona titular de la Secretaría Técnica del Municipio de San Juan del Río Querétaro, lo anterior derivado de la comisión y de las atribuciones que a su cargo confiere la normatividad en materia de acceso a la información pública y de organización interna del municipio, de igual forma se propone dar vista al Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río Querétaro, a efecto de que inicie el procedimiento de



responsabilidad que resulte procedente a los servidores públicos responsables del incumplimiento antes señalado, lo anterior con fundamento los artículos 152 de la ley local y 154 de la Ley General. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo quinto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de Cumplimiento en el recurso de revisión RDAA/0068/2023/JMO promovido en contra de la Comisión Estatal de Aguas”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: El siguiente recurso es el de folio 0068 del 2023 fue contra el sujeto obligado Comisión Estatal de Aguas, en fecha 11 de mayo de 2023 se dictó la resolución del recurso de revisión ordenando al sujeto obligado la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso a la información impugnada, al realizar un análisis del informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado, así como del acuerdo en el que se dio vista al recurrente para efecto de que se manifestara en torno al cumplimiento, se encuentra que no se realizaron manifestaciones al respecto de la información recibida en vía de cumplimiento de la resolución por parte del recurrente, además de que del análisis de las constancias del mismo se advierte por esta Ponencia que el cumplimiento corresponde con lo ordenado, por ello es propuesta de la Ponencia tener al sujeto obligado Comisión Estatal de Aguas dando cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión de conformidad con el artículo 159 de la ley de transparencia local y ordenar el archivo del presente asunto como totalmente concluido. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo sexto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de Incumplimiento en el recurso de revisión RDAA/0076/2023/JMO o promovido en contra del Municipio de San Juan del Río”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: El vigésimo sexto que tiene que ver con el recurso 0076 este fue un recurso presentado en contra del Municipio de San Juan del Río Querétaro en fecha 11 de mayo de 2023 se dictó la resolución del recurso de revisión ordenando al sujeto obligado en la entrega de la información solicitada en un documento o formato legible, el plazo legal para que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a la resolución de conformidad con los artículos 151 y 157 de la ley local de transparencia feneció el 2 de junio de 2023, sin que esta Comisión recibiera informe alguno en torno a la causa, revisando las constancias que obran el expediente se encontró que la resolución fue notificada al sujeto obligado el 16 de mayo de 2023, por lo que el plazo con el que contaba para

ACTUACIONES



brindar cumplimiento a la misma, comprendía del 17 al 30 de mayo de 2023, encontrándose en posibilidad de rendir el informe de cumplimiento hasta el día dos de junio del 2023, sin embargo de una revisión al sistema de comunicación con los sujetos obligados SICOM de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró cargado documento alguno en relación al cumplimiento de la resolución, por lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el presente recurso se desprende que la unidad de transparencia fue omisa en informar respecto del cumplimiento de este órgano garante y por lo cual se constituye como responsable del cumplimiento, en consecuencia es propuesta de esta Ponencia tener al Municipio de San Juan del Río, Querétaro incumpliendo la resolución de 11 de mayo de 2023, emitir una amonestación pública a la persona titular de la unidad de transparencia de San Juan del Río Querétaro derivada de la omisión de las atribuciones a su cargo y ordenar dar vista al superior jerárquico del servidor público responsable del cumplimiento a lo ordenado; tratándose en el presente caso, de la persona titular de la Secretaría Técnica del Municipio de San Juan del Río, para efecto de que en un plazo no mayor a cinco días brinde cumplimiento a la resolución, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se procederá conforme a lo que señala el artículo 162 de la ley local de la materia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo séptimo punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo que desecha el recurso de revisión RDAA/0188/2023/JMO promovido en contra del Municipio de Querétaro**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: es el recurso de folio 0188 del 2023 es un recurso presentado en contra del Municipio de Querétaro, el promovente presentó su solicitud de información el 26 de mayo de 2023, en fecha 7 de junio de 2023 se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta a la solicitud de información, sin embargo al realizar un análisis de los requisitos de presentación del recurso de revisión contenidos en las fracciones V y VI del artículo 142 de la ley de transparencia local, se encontró que el promovente no planteó con precisión su inconformidad o agravio, por lo que se le formuló un requerimiento para que en el plazo de cinco días señalará puntualmente su inconformidad con la respuesta recibida a su solicitud, lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento sea procedería al desechamiento del recurso, el acuerdo fue notificado al promovente el 15 de junio de 2023 y al haber vencido el plazo sin que desahogara la prevención, es propuesta esta Ponencia desechar el presente recurso de revisión por no desahogar el requerimiento formulado, ni cumplir los requisitos legales de conformidad con lo que señalan las fracciones II y VII del artículo 153 de la ley de transparencia local y ordenar el archivo al expediente como asunto concluido. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de



votos. -----

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en “**Asuntos Generales**”, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva, inscribiéndose por parte del Comisionado Presidente un asunto general consiste en las “**Ejercicio de Gobierno Abierto con el Municipio de Querétaro**”, -----

Continuando con el **único** punto en Asuntos Generales relativo a: “**Ejercicio de Gobierno Abierto con el Municipio de Querétaro**”, y en uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señala: de mi parte solo señalar brevemente que se estará realizando un ejercicio novedoso de gobierno abierto con el Municipio de Querétaro en relación a la co-creación junto con los ciudadanos de una colonia en el territorio del municipio, en relación a un Parque Público con todos los amenidades que se pueden instalar en este parque, las fechas de estas jornadas serán los días seis y trece de julio en lo cual este se llevará a cabo este ejercicio de gobierno abierto, del cual luego se dará cuenta este Pleno. -----

Sin más asuntos que desahogar y al no existir ninguna manifestación adicional por parte de los integrantes, se da por concluida la presente sesión del Pleno, siendo las 14:11 catorce horas con once minutos del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

